

REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 408 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA –
GSRLCC-G.

Sullana, 10 de Diciembre de 2020

VISTO, el MEMORANDO MULTIPLE N° 058-2020/GRP-401000-401300 de fecha 26 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colonna", dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicito a los servidores nombrados y contratados, la Programación Vacacional para el año 2021;

Que, conforme lo estipula el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, las Entidades Públicas aprobarán durante el mes de noviembre de cada año, el Rol de Vacaciones, para cada trabajador para el año siguiente, en función a cada ciclo laboral cumplido, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del mismo;

Que, es necesario señalar que el período vacacional es obligatorio e irrenunciable pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, precisando que dicho derecho corresponde al período vacacional comprendido durante el año 2020 y se efectivizan a partir del primer día del mes calendario.

Que, en el Artículo 70° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva regional N° 050-2013/GRP-PR, de fecha 04 de febrero de 2013, precisa que, las licencias, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones, ocasiona la postergación del uso físico de vacaciones; por el mismo período, al no ser computados para el ciclo laboral comprendido;

Que, asimismo, el servidor o funcionario que cesa en sus funciones antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una sola remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, precisando que la acumulación vacacional es hasta por dos períodos. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Estando a lo expuesto; con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, y;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR



REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 408 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA –
GSRLCC-G.

Sullana, 10 de Diciembre de 2020

fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-

2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Rol General de Vacaciones, correspondiente al Año Fiscal 2021. El mismo que regirá para los Servidores de Carrera de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, es de PRECISAR, el derecho a vacaciones se adquiere cuando el personal ha cumplido con su ciclo laboral que consta de doce (12) meses de trabajo remunerado.

ARTÍCULO TERCERO.- Que, el descanso físico de vacaciones, puede acumularse hasta por dos (02) períodos consecutivos de común acuerdo con la Entidad, por necesidad del servicio y no se podrá solicitar adelanto físico del mismo, salvo el autorizado por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las licencia, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones, ocasiona postergación del uso físico de vacaciones por el mismo período, al no ser computados para el ciclo laboral.

ARTÍCULO QUINTO.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el período laboral acumulado, hasta por dos (02) períodos, como compensación vacacional; caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorgará a sus familiares directos en el siguiente orden: Cónyuge, hijos, padres o hermanos.

ARTÍCULO SEXTO.- Hágase de conocimiento copia o transcripción de la presente resolución a los órganos operativos estructurales de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, u otros órganos competentes.

SE RESUELVE:

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL



REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 408 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA –
GSRLCC-G.

Sullana, 10 de Diciembre del 2020

ANEXO N° 01

ROL GENERAL DE VACACIONES AÑO 2021

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	MES PROGRAMADO
1	CASTILLO MOSCOL VICTOR MIGUEL	01/06/1987	ENERO
2	YOVERA SERNAQUE FELICIANO	01/06/1988	ENERO
3	BURGA CHAFLOQUE MARCO ANTONIO	09/03/1987	FEBRERO
4	CHAMBA SAGUMA ROSA ELENA	05/02/1987	FEBRERO
5	MERINO GIMA MARIA CECILIA	06/03/1985	FEBRERO
6	QUEZADA GARCIA LILLY BEATRIZ	30/09/1986	FEBRERO
7	TORRES MANZANARES FELIX EDUARDO	05/02/1987	FEBRERO
8	JIMENEZ CORDOVA NESTOR	01/03/1988	MARZO
9	VINCES RENTERIA MANUEL ALBERTO	05/02/1987	MARZO
10	RETO ALTUNA WALTER DANILO	24/04/1980	ABRIL
11	CASTILLO CASTILLO CRISTIAN	01/08/1986	JUNIO
12	CHACON CASTILLO CARLOS ALBERTO	01/10/2013	JUNIO
13	SEDAMANO BOZA LUIS ADRIANO	13/03/1985	JUNIO
14	CASTRO CASTRO FRANCISCO WALTER	09/03/1987	JUNIO
15	NUÑEZ GALLO GLADYS ESPERANZA	05/02/1987	JUNIO
16	ARRIETA LATORRE MARIA CECILIA	01/01/1989	JULIO
17	MERINO TOCTO CASTULO	06/01/1985	JULIO



REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 408 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA –
GSRLCC-G.

Sullana, 10 de Diciembre del 2020

18	SILVA VILCHEZ ENRIQUE	12/01/1985	JULIO
19	ZAVALA SANDOVAL SANTOS MERCEDES	01/01/1985	JULIO
20	VERA BELTRAN MANUEL CECILIO	01/12/1979	JULIO
21	GARAY MENDOZA JOSE ALBERTO	01/02/1985	SETIEMBRE
22	ROA SAAVEDRA JOSE CONSTANTINO	05/02/1987	SETIEMBRE
23	CANGO SAAVEDRA ALIPIO	30/04/1980	OCTUBRE
24	CHONG VASQUEZ GRIMALDO SATURDINO	01/06/2005	OCTUBRE
25	INGA LOPEZ GREGORIO	01/01/1990	OCTUBRE
26	MONTALVAN MOZO CESAR AUGUSTO	01/10/1981	OCTUBRE
27	MENDOZA HERRERA DORIS GRACIELA	01/01/1985	OCTUBRE
28	RUIDIAS ESPINOZA DEYSI	01/04/1989	OCTUBRE
29	SILUPU SANJINEZ BLANCA ESMELDA	01/19/1986	OCTUBRE
30	SILVA YARLEQUE ISIDRO	01/10/1989	OCTUBRE
31	CISNEROS CORTEZ ITALO	01/11/1986	NOVIEMBRE
32	VASQUEZ GODOS SIXTO AUGUSTO	01/09/1986	NOVIEMBRE
33	CASTRO MARTINEZ CRISTINA	04/04/1989	DICIEMBRE
34	MALDONADO AGURTO HERBERT SEGUNDO	01/09/1981	DICIEMBRE

